

## MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:

Tutela 110012220000201800125 00

Procedencia:

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Extinción de Dominio Tribunal

Superior de Bogotá - Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá

Demandante:

Francia Ochoa

Accionados:

Fiscalía 2 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, para la Extinción de Dominio, Sociedad de

Activos Especiales, Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de

Justicia

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de Presidencia repudió la competencia para conocer de la presente actuación en los términos del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017; en esa medida, las diligencias arribaron a esta sede y fueron repartidas al Homólogo Dr. Pedro Oriol Avella Franco, quien consideró que este asunto se asemeja a la tutela 11001222000020180010900 que habría sido conocida por este despacho; en consecuencia ordenó su remisión para lo propio, no sin antes haber llamado la atención de la Secretaría de la Sala por no haber estudiado previamente los hechos materia de alegación, para que desde un comienzo, el expediente hubiera sido asignado según lo expuso.

Así, se tiene que concurre a la sede de tutela Francia Ochoa, quien demanda a la Fiscalía 2 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, para la Extinción de Dominio, por situaciones acaecidas dentro del sumario 1665 ED, donde se encuentran involucrados los predios de matrícula inmobiliaria 370-460670 y 370-460496 de Cali..

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es ante quien adelanta sus gestiones, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena que la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 2ª Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados para la Extinción del Dominio; Fiscalía 2 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá para la Extinción del Dominio, representante legal de la SAE y en virtud del artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, al Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia; así mismo *iii.)* se ordena la fijación de aviso en lugar visible en el sitio de internet de la Rama Judicial, convocando a los interesados en ese sumario para que intervengan en el presente debate; *iv.)* tanto a los vinculados como a quienes tengan interés en este asunto se les confiere el lapso de un (1) día siguiente a dicha notificación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa.

Comuníquese a la demandante lo resuelto, a la dirección que reporta en el libelo de tutela, por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

WILLIAM SALAMANGA DAZA Magistrado

> 01/20/30 00:01